



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN

ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2011-MPSM

Tarapoto, 16 de febrero del 2011.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN;

POR CUANTO:

El Concejo Provincial de San Martín, en sesión extraordinaria de fecha 15/02/2011;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 129° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece los requisitos para la creación de las municipalidades de centros poblados.

Que, la décimo segunda disposición complementaria de la referida norma legal dispone que las municipalidades de centros poblados creadas antes de su vigencia, adecuarán su funcionamiento, en lo que sea pertinente, a las normas dispuestas en la presente Ley.

Que, la misma norma agrega que, los centros poblados creados por resoluciones expresas se adecúan asimismo a lo dispuesto en la presente Ley, manteniendo su existencia en mérito a la adecuación respectiva y las ordenanzas que sobre el particular se expidan.

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28458, Ley que establece plazo para la adecuación de las Municipalidades de Centros Poblados a la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las municipalidades provinciales, bajo responsabilidad del alcalde provincial, adecúan el funcionamiento de las municipalidades de centros poblados creadas durante la vigencia de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, dentro de los noventa (90) días naturales de presentada la solicitud de adecuación o publicada la ordenanza de adecuación.

Que, el proceso de adecuación se inicia a solicitud de las municipalidades de centros poblados o de oficio por las municipalidades provinciales. El plazo se computa a partir del día hábil siguiente a la presentación de la solicitud de adecuación o la publicación de la ordenanza de adecuación cuando el proceso se inicia de oficio.

Que, en la solicitud de adecuación de la municipalidad de centro poblado se indican las competencias, funciones y atribuciones administrativas y económico-tributarias que solicita; el listado de anexos, caseríos, centros, villas, asentamientos humanos y cualquier otro núcleo poblacional que la comprende, su régimen de administración interna; el número de pobladores que se verán beneficiados con el servicio delegado y la acreditación del eventual sostenimiento de los servicios públicos locales cuya delegación de competencias y funciones solicitan.

Que, las municipalidades provinciales brindan el apoyo técnico necesario a las municipalidades de centros poblados para que cumplan con lo dispuesto en la referida Ley.

Que, de conformidad con lo dispuesto expresamente por el artículo 3° de la Ley N° 28458, las municipalidades provinciales y distritales transfieren a las municipalidades de centros poblados los recursos a que se refiere el artículo 133° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27872 una vez concluido el proceso de adecuación.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

Que, mediante Ordenanza de adecuación N° 003-2004-A-MPSM de fecha 27/02/2004, la Municipalidad Provincial de San Martín dispuso que en el plazo de treinta días las municipalidades de centros poblados de la Provincia de San Martín deben adecuarse a lo dispuesto en el artículo 129° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, no obstante el tiempo transcurrido, hasta la fecha, la única municipalidad de centro poblado que cumplió con adecuarse a la ley vigente es la Municipalidad del Centro Poblado Santa Rosa-San Juan de Cumbaza; adecuación que se formalizó mediante Ordenanza Municipal N° 010-2010-A/MPSM de fecha 15/03/2010.

Que, las demás municipalidades no han cumplido con la obligatoria y necesaria adecuación a la ley vigente; por lo que, resulta necesario concederles un nuevo plazo definitivo para que cumplan con lo dispuesto por la ley; caso contrario, perderán su categoría de centro poblado; quedando subsistente su derecho de iniciar un nuevo proceso de reconocimiento como centro poblado, cumpliendo con las formalidades de ley.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por unanimidad la siguiente:

ORDENANZA QUE PRORROGA EL PLAZO PARA LA ADECUACION DE LOS CENTROS POBLADOS DE LA PROVINCIA DE SAN MARTIN A LA LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

Artículo 1°.- Prorrogar por treinta días naturales el plazo dispuesto mediante Ordenanza N° 003-2004-A-MPSM de fecha 27/02/2004, a efectos que las municipalidades de centros poblados creadas durante la vigencia de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, cumplan con adecuar su funcionamiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972

Artículo 2°.- Disponer que los centros poblados que no cumplan con adecuar su funcionamiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en el plazo concedido, perderán su categoría de centros poblados, conforme a ley.

Artículo 3°.- Transferir a las municipalidades de centros poblados los recursos a que se refiere el artículo 133° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, una vez concluido el proceso de adecuación.

Artículo 4°.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Social la ejecución de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 5°.- Dejar sin efecto las normas legales o acuerdos de concejo que se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Municipalidad Provincial de San Martín
Tarapoto

Walter Grunzel Jiménez
ALCALDE